

lúmese a la Comisión de Asuntos ligratorios, para dictamen. Febrero 1º del 2022.

MESA DIRECTIVA

CS-LXV-I-1P-061

OFICIO No. DGPL-1P1A.-3941

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

CC. SECRETARIOS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS PRESENTE

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY MIGRACIÓN, **ARMONIZACIÓN** DE EN MATERIA DE LEGISLATIVA, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentame

SEN. VERÓNICA NOFM **CAMINO FARJAT**

> CÁMARA DE DIPUTADOS Dirección General de Proceso Legislativo 17- DICIEMBIE- 2021 12:20 Hes



PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-I-1P-061

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MIGRACIÓN, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

Artículo Único.- Se reforman el tercer párrafo del artículo 2; el primer párrafo y la fracción III del artículo 16; las fracciones I, II y III del artículo 28; el segundo párrafo del artículo 78; el primer párrafo del artículo 81; el artículo 105; el primer párrafo de la fracción II del artículo 107; el artículo 141; el artículo 142; el primer párrafo del artículo 145; el artículo 146; el artículo 147; el artículo 148; el artículo 149; el primer párrafo del artículo 150; el artículo 151; el artículo 152; el artículo 153; el primer párrafo del artículo 156; el primer párrafo del artículo 156; el primer párrafo del artículo 157; el artículo 158; el primer párrafo del artículo 159, y el artículo 161 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

Respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas migrantes, nacionales y extranjeras, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como niñas, niños, mujeres, indígenas, adolescentes y personas adultas mayores, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de una persona migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.

1



...

. . .

000

8 9 9

. . .

. . .

. . .

. . .

...

Artículo 16. Las personas migrantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. y II. ...

III. Proporcionar la información y datos personales que les sean solicitados por las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia, y

IV. ...

Artículo 28. ...



- I. Promover la formación y especialización del personal de las fiscalías, unidades y áreas que la integran con base en el más amplio respeto de los derechos humanos;
- **II.** Proporcionar a las personas migrantes orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley de la Fiscalía General de la República, su Estatuto Orgánico y demás ordenamientos aplicables;
- **III.** Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de averiguaciones previas, carpetas de investigación y procesos penales respecto de los delitos de los que son víctimas las personas migrantes;

IV. a VI. ...

Artículo 78. ...

Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública respecto de información reservada y confidencial.

Artículo 81. Son acciones de control migratorio, la revisión de documentación de personas que pretendan internarse o salir del país, así como la inspección de los medios de transporte utilizados para tales fines. En dichas acciones, la Guardia Nacional actuará en auxilio y coordinación con el Instituto.

Artículo 105. En los traslados de personas extranjeras presentadas o en proceso de retorno voluntario, el Instituto podrá solicitar el apoyo de la Guardia Nacional de conformidad con el artículo 96 de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 107....



I. ...

II. Atender los requerimientos alimentarios de la persona extranjera presentada, ofreciéndole tres alimentos al día. El Instituto deberá supervisar que la calidad de los alimentos sea adecuada. Las personas con necesidades especiales de nutrición, como personas adultas mayores y mujeres embarazadas, recibirán una dieta adecuada, con el fin de que su salud no se vea afectada en tanto se define su situación migratoria.

III. a X. ...

Artículo 141. Las sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto, serán aplicadas en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 142. Se impondrá multa de cien a un mil veces la Unidad de Medida y Actualización, a la persona que sin permiso del Instituto autorice u ordene el despacho de un transporte que haya de salir del territorio nacional.

Artículo 145. A las personas extranjeras que soliciten la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en las fracciones I y II del artículo 133 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 146. A las personas extranjeras que se les autorice la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en el artículo 134 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cien veces la Unidad de Medida y Actualización.



Artículo 147. Salvo que se trate de autoridad competente a quien, sin autorización de su titular retenga la documentación que acredite la identidad o la situación migratoria de una persona extranjera en el país, se impondrá multa de un mil a diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 148. La persona servidora pública que, sin mediar causa justificada o de fuerza mayor, niegue a las personas migrantes la prestación de los servicios o el ejercicio de los derechos previstos en esta Ley, así como los que soliciten requisitos adicionales a los previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se harán acreedoras a una multa de veinte a mil veces la Unidad de Medida y Actualización, con independencia de las responsabilidades de carácter administrativo en que incurran.

Esta sanción será aplicada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás ordenamientos aplicables, de acuerdo con el carácter de la persona servidora pública responsable.

Artículo 149. A cualquier persona que reciba en custodia a una persona extranjera y permita que se sustraiga del control del Instituto, se le sancionará con multa de quinientos a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra cuando ello constituya un delito y de que se le haga efectiva la garantía prevista en el artículo 102 de esta Ley.

Artículo 150. Se impondrá multa de cien a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, a la persona mexicana que contraiga matrimonio con persona extranjera sólo con el objeto de que éste último pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que esta Ley establece para estos casos.

Artículo 151. Se impondrá multa de mil a diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización, a las empresas de transportes marítimos, cuando



permitan que los pasajeros o tripulantes bajen a tierra antes de que el Instituto otorgue el permiso correspondiente.

Artículo 152. El desembarco de personas de transportes procedentes del extranjero, efectuado en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas, se castigará con multa de mil a diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización, que se impondrá a las personas físicas o morales con actividades comerciales dedicadas al transporte internacional de personas, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes.

Artículo 153. Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país personas extranjeras sin documentación migratoria vigente, serán sancionadas con multa de mil a diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de que la persona extranjera de que se trate sea rechazada y de que la empresa la regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.

Artículo 154. Serán responsables solidarias, la empresa propietaria, las y los representantes, sus consignatarios, así como las o los capitanes o quienes se encuentren al mando de transportes marítimos, que desobedezcan la orden de conducir pasajeras y pasajeros extranjeros que hayan sido rechazadas o rechazados, o deportadas o deportados por la autoridad competente de territorio nacional, y serán sancionadas con multa de mil a diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 155. Se impondrá multa de mil a diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización, a la empresa propietaria, sus representantes o sus consignatarios cuando la embarcación salga de puertos nacionales en tráfico de altura antes de que se realice la inspección de salida por el Instituto y de haber recibido de éstas, la autorización para efectuar el viaje.

Artículo 156. La persona que visite un transporte marítimo extranjero, sin permiso de las autoridades migratorias, será castigada con multa de diez



hasta cien veces la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 157. Se impondrá multa de mil a diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización, a la empresa de transporte internacional aéreo o marítimo que incumpla con la obligación de transmitir electrónicamente la información señalada en el artículo 46 de esta Ley.

Artículo 158. Se impondrá multa de veinte hasta cien veces la Unidad de Medida y Actualización, a las y los residentes temporales y permanentes que se abstengan de informar al Instituto de su cambio de estado civil, domicilio, nacionalidad o lugar de trabajo, o lo hagan de forma extemporánea.

Artículo 159. Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil veces la Unidad de Medida y Actualización, a la persona que:

I. a III. ...



Artículo 161. A la persona servidora pública que auxilie, encubra o induzca a cualquier persona a violar las disposiciones contenidas en la presente Ley, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro en dinero o en especie, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta un mil veces la Unidad de Medida y Actualización.



Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021.

SEN. OLGA SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA

Presidenta

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT

Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021.

DR. ARTURO GARITA

Secretario General de Servicios Parlamentarios



LA SUSCRITA, SENADORA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MIGRACIÓN, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT